



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

## Quinta Comisión

Tema 154 del programa

### Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión tras la  
celebración de consultas officiosas**

### **Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, relativa al establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores en que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución [2453 \(2019\)](#), de 30 de enero de 2019, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de julio de 2019,

*Recordando también* su resolución [47/236](#), de 14 de septiembre de 1993, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución [72/292](#), de 5 de julio de 2018, así como su decisión [72/558](#), de 5 de julio de 2018,

*Reafirmando* los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

*Observando con aprecio* que algunos Gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

<sup>1</sup> [A/73/615](#) y [A/73/738](#).

<sup>2</sup> [A/73/755/Add.5](#).



*Observando* que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, incluidos los efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los Gobiernos que aportaron contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado por el Secretario General en la carta de fecha 17 de mayo de 1994 que envió a todos los Estados Miembros<sup>3</sup>,

*Teniendo presente* que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe a la Jefa de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en las resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, 61/276, de 29 de junio de 2007, 64/269, de 24 de junio de 2010, 65/289, de 30 de junio de 2011, 66/264, de 21 de junio de 2012, 69/307, de 25 de junio de 2015, y 70/286, de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 30 de abril de 2019, incluidas las contribuciones pendientes de pago, que ascienden a 17,6 millones de dólares de los Estados Unidos y constituyen aproximadamente el 2,6 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 73 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que se refiere al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de algunos Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

9. *Toma nota* del párrafo 24 del informe de la Comisión Consultiva y decide aprobar la reclasificación del puesto de Oficial de Asuntos de Género de la categoría P-3 a la categoría P-4;

---

<sup>3</sup> S/1994/647.

10. *Pone de relieve* la importancia de la ejecución general del presupuesto en las operaciones de mantenimiento de la paz y solicita al Secretario General que siga aplicando las recomendaciones de los órganos de supervisión pertinentes, y que la informe al respecto en el contexto de los informes de ejecución;

11. *Pone de relieve también* la importancia del sistema de rendición de cuentas de la Secretaría, y solicita al Secretario General que siga fortaleciendo la gestión de riesgos y los controles internos en la gestión de los presupuestos de mantenimiento de la paz, y que la informe al respecto en el contexto de su próximo informe;

12. *Solicita* al Secretario General que asegure el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#) y [70/286](#);

13. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

#### **Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018**

14. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018<sup>4</sup>;

#### **Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020**

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 54.174.400 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, suma que incluye 50.785.300 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 2.876.600 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 512.500 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia);

#### **Financiación de la consignación**

16. *Observa con aprecio* que una tercera parte de la consignación neta, equivalente a 17.124.400 dólares, se financiará con contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la suma de 6,5 millones de dólares aportada por el Gobierno de Grecia;

17. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 2.545.833 dólares para el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2019, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), de 22 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019, que figura en su resolución [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 las partes que les correspondan de la suma de 233.425 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que incluye los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 211.841 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 17.067 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de

<sup>4</sup> [A/73/615](#).

contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 4.517 dólares;

19. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 28.004.167 dólares para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2020, a razón de 2.545.833 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#) y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019 y 2020, que figura en su resolución [73/271](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

20. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 las partes que les correspondan de la suma de 2.567.675 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que incluye los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, por valor de 2.330.259 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 187.733 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 49.683 dólares;

21. *Decide también* que, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno de Chipre para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, se devuelva a dicho Gobierno una tercera parte del saldo neto no comprometido y de otros ingresos, por valor de 215.300 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018;

22. *Decide además* que, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno de Grecia para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, se devuelva a dicho Gobierno una tercera parte del saldo neto no comprometido y de otros ingresos, por valor de 76.437 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018;

23. *Decide* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y solicita al Secretario General que siga pidiendo contribuciones voluntarias para ella;

24. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

25. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo a los procedimientos y prácticas establecidos por la Asamblea General;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre”.